**ACTA DE AUDIENCIA**

**“GONZALEZ, MARCELO s/ art. 149 bis, 149, segundo párrafo, 186 inc. 1º, 239 Código Penal” (en adelante, CP)**

**Causa Nº 31.972/18**

**Fecha:** 13/03/2019

**Hora de inicio:** 10.50 hs.

**Tipo de audiencia:** control ejecución por presunto incumplimiento de las pautas de conducta impuestas mediante sentencia condenatoria de fecha 22 de diciembre de 2018 (art. 311 del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –en adelante, CPPCABA– de aplicación analógica).

**Juez:** Pablo C. Casas, titular del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 10.

**Secretaria:** María Antonela Mandolesi.

**PARTES PRESENTES**

**Fiscal:** Marcela Solano, titular de la Fiscalía Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 33.

**Defensora Oficial:** María Marta Sormani, titular interina de la Defensoría Oficial Nro. 5.

**Imputado:** **MARCELO GONZALEZ**, DNI 23.875.848, quien comparece detenido trasladado por personal policial de la Alcaidía I Bis de la Policía de la Ciudad.

**Testigos:** **NADIA QUIROGA**, titular del DNI 27.712.376,domiciliada en Oavarria 500 1º B, CABA (por la Fiscalía).

**Se deja constancia que el señor Juez hizo saber a las partes que la audiencia será grabada en formato audio-video, motivo por el cual el acta será sucinta. De solicitarlo, tendrán a disposición copia del CD de la grabación de la audiencia, que formara parte de esta acta.**

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

**Juez:** declara abierta la audiencia, explica al imputado las razones de la convocatoria. Cede la palabra a la Fiscalía a fin de que se expida con relación a la prueba.

**Fiscal:** refiere que cuenta con prueba documental y que será aportada oportunamente, y que también se ofrece la declaración de NADIA QUIROGA.

**Defensa:** solicita que preste declaración la madre de su defendido, no sólo como testigo de concepto sino para preguntarle algunas cosas con relación a la víctima, y que también tiene unas impresiones de pantalla con relación a mensajes que habría recibido PAMELA, última pareja de su defendido. También tiene una copia del Hospital Ramos Mejía del día 2 de marzo donde se atendió su defendido previo a este episodio.

**Juez:** pregunta si la Fisaclia conoce esa documental.

**Defensa:** manifiesta que no y que en este acto la pone a su disposición.

**Fiscal:** no tiene oposiciones sobre la prueba ofrecida.

**Juez:** admite la presentación de la prueba documental, y solicita a las partes que se le entreguen una copia en este acto de la documental ofrecida y admitida. Con relación a la declaración testimonial, también será admitida.

Luego le recuerda al señor GONZALEZ sus derechos en los términos del art. 28 CPPCABA, en particular su derecho de declarar en cualquier momento y de guardar silencio sin que implique presunción en su contra.

**Fiscal:** refiere que también aportan un legajo MPF 258290 caratulado “MARCELO GONZALEZ s/ art. 239 CP”y que aportarán ese legajo, poniendo una copia a disposición de la defensa.

**Juez:** dispone el ingreso a la Sala de Audiencias de la señora NADIA QUIROGA.

**Fiscal:** requiere que el señor GONZALEZ observe la declaración desde una Sala contigua para que no se crucen.

**Defensa:** no se opone

**Juez:** dispone que el señor GONZALEZ escuche la declaración desde una Sala contigua y que luego tendrá posibilidad de entrevistar a su defendido para luego evaluar si desea formular preguntas.

Por disposición del señor Juez ingresa a la Sala de Audiencias **NADIA QUIROGA**, DNI 27.712.376 a quien el señor Juez le hace saber sobre los motivos de su convocatoria, recordándole formalmente las previsiones del art. 275 CP que reprime el delito de falso testimonio y seguidamente, conforme lo previsto por el art. 122 CPPCABA la invita a que preste juramento o promesa de decir verdad, a lo que la testigo responde “LO JURO”.

**Fiscal:** solicita que cuente que sucedió desde el 22 de diciembre del año pasado.

**QUIROGA:** cree que esa fehca fue la priemra vez que le escribió. Recibia mensajes de texto y whatsapp diciendo que la iba a matar, que ella era su mujer, que por qué le había hecho esto, que no le importaba nada. Respondiendo a las preguntas de la Fiscal responde que ella tiene un dispositivo y que a veces sonaba por casualidad y otras no. Que muchas veces sonaba por Urquiza y San Juan. A veces sonaba porque estaban muy cerca de casualidad, pero otras veces no, porque él se quedaba y desde Monitoreo le decían que el no atendía. Que una vez en Urquiza y San Juan, donde vive la mama, ella no podía entrar porque él estaba en Barcalá y Urquiza en una plaza muy cerca. La llamaron porque estaba muy cerca GONZALEZ, y la llamaron para decirle que él no se quería ir, que no atendía el teléfono. Antes de ayer lo vio en la esquina en donde él trabaja en Iberlucea y Olavarría y él estaba dentro de su domicilio después. Primero lo vio antes de ayer, dia lunes, que lo vio pasar por Olavarría y cuando lo vio que salía de la peluquería (porque avisa un vecino), él sale corriendo. Ese día no había consigna en la puerta. La policía lo corrió para el lado de Iberlucea hacia Caminito. Él le mandaba por whatsapp todo el tiempo diciéndole que sabía como estaba vestida. El cerraba un número y abría otro. Ella sabe que era él porque él ponía su voto en el whatsapp. También lo vio en el feriado de carnaval detrás de una ventana por la plaza, un día antes de que se sacara la tobillera. Ella estaba en el domicilio de Urquiza y San Juan y desde Monitoreo le dijeron que se quedara adentro a resguardo y que se mantuviera en línea. Cuando le dijeron eso, ella se acercó a la ventana para bajar la cortina y ahí lo vio en la ventana y le hizo gestos con la mano -emulando un arma- en la ventana. Se quedó un rato y estaba parado con el celular porque lo vio el hijo, y le mandaba mensajes diciéndole que ya la iba a encontrar, que la odiaba, que la iba a matar. Respondiendo preguntas de la señora Fiscal, refiere que si bien las otras dos víctimas no habían recibido mensajes directamente, pero que èl hizo desastres en redes sociales, en FB, TWT, IG, diciendo que ella era una estafadora. Esto fue la semana pasada. Refiere que venían hombres a la peluquería pidiendo oferta de sexo que ella no realizó. Hombres mostrándole sus fotos. Él le anunciaba “ahora va a entrar uno”; “ahora te van a ir a visitar”. Un domingo le puso “ahora te van a ir a golpear a Urquiza”. No termina de mandar ese mensaje y empezaron a golpear las ventanas y a tocar el timbre. Era un tipo que estaba buscándola a ella con su foto y él se empezó a reír. Salió su hijo que tenía 15 años. En el jardín de la nieta todos saben, no tiene intimidad, no pueden salir a la calle. Respondiendo las preguntas de la señora Fiscal refiere que no vive más en Olavarría porque no tiene dinero para pagar alquiler, que lo poco que gana lo gasta para que la lleven y traigan en UBER, que su hija se quiso suicidar por esto. Hace dos días él mandó un mensaje a los hijos pidiéndole perdón, diciendo que no sabía qué hacía. Ella se fijó y son el mismo número de teléfono que mandó él, que tiene su foto esa cuenta de whatsapp.

**Juez:** solicite que abreviemos la declaración de la señora dado el cuadro de angustia que presenta.

**QUIROGA:** refiere que tiene la llave del inmueble, aunque ya se le venció el contrato. El próximo miércoles entrega la llave. Ella tenía algunas cosas determinadas en el lugar y él le mando mensajes diciéndole “compraste una coca”, después movía cosas de lugar. Respondiendo preguntas de la señora Fiscal, refiere que desde el almacén, negocios, conocidos lo vieron entrar al lugar y ellos le iban diciendo. Responde que ayer lo fue a ver la policía, que le preguntaron si podían entrar, y ella dijo que sí. Ella tenía una llave y entregó la llave, pero no los acompaño porque dijeron que no era necesario. Convoco a dos testigos y se los presentó. Labraron un acta y ella la vio.

**Fiscal:** refiere que no tiene más preguntas.

**Defensora:** pregunta sobre el domicilio de la testigo, que refirió que era en Urquiza y San Juan.

**QUIROGA:** refiere que le prestan un lugar para dormir porque no tiene dónde ir. Se lo prestan desde el 7 de septiembre, cuando realizó las primeras denuncias. Respondiendo a la defensora, refiere que el 22 de diciembre dormía en la calle Urquiza.

**Defensora:** pregunta si está al tanto de la sentencia que pesa sobre GONZALEZ.

**QUIROGA:** refiere que sí, y que también está al tanto de que tenía una tobillera y no tenía que acercarse.

**Defensora:** pregunta si estaba viviendo en Urquiza y San Juan.

**Juez:** solicita a la defensora que no alegue.

**Defensora:** solicita la prueba documental que había aportado. Pregunta a la testigo si sabía dónde vivía el imputado.

**QUIROGA:** responde que si, en la calle Maza.

**Defensora:** pregunta a cuántas cuadras queda la vivienda del domicilio de GONZALEZ.

**QUIROGA:** responde que cree que a cinco cuadras.

**Defensora:** pregunta si conoce a PAMELA y si alguna vez mando mensajes a PAMELA.

**QUIROGA:** dice que sí, que mando tres mensajes y que los tiene acá. Que los puede leer. Luego hace lectura del mensaje del 4 marzo, del 6 de marzo.

**Defensora:** refiere que los tiene. Pregunta si le mando mensajes a la mamá de GONZALEZ.

**QUIROGA:** responde que los hijos le escribieron, varias veces a toda su familia.

**Fiscal:** refiere que estamos evaluando si el señor GONZALEZ cumplió con las restricciones, y la señora no tenía ningún tipo de restricción. No entiende el punto de la defensa.

**Defensora:** continúa preguntando. Pregunta si él se acercó a la calle Urquiza.

**QUIROGA:** refiere que se acercó porque le sonó la tobillera en el feriado de carnaval y también antes. Que también ha transitado en Olavarría con la tobillera puesta, a pesar de que ella no estaba en el lugar en ese momento. Pero que se lo informaron en ese momento desde Centro de Monitoreo.

**Defensora:** pregunta sobre las otras oportunidades en que dice que sonó.

**Juez:** refiere que las constancias documentales dan cuenta de ese punto, que no es necesario interrogar a la testigo sobre el punto. Indica a la testigo que no responda esa pregunta.

**Defensora:** refiere que no tiene más preguntas.

**Juez:** dispone que la señora Defensora se entreviste con el señor GONZALEZ para evaluar si necesita formular más preguntas. **Dispone un cuarto intermedio de 10’.**

**Defensora:** reingresa a la Sala siendo 11.37 hs. y refiere que no tiene más preguntas.

**Fiscal:** pregunta si tiene guardados todos los mensajes.

**QUIROGA:** refiere que sí.

**Juez:** le agradece su comparecencia y le hace saber que su testimonio ha concluido. Le hace saber que la Fiscalía le informará el resultado de esta audiencia, y que es nuestra responsabilidad su protección y que pueda retomar la normalidad de su vida.

**QUIROGA:** pregunta si él puede llegar a salir.

**Juez:** le hace saber que eso es justamente lo que se está dirimiendo en esta audiencia y le informa que se le hará saber el resultado de la audiencia a través de la Fiscalía.

Luego del egreso de la víctima, dispone el ingreso a la Sala de Audiencias del señor GONZALEZ, quien se constituye nuevamente en la Sala acompañado de personal policial.

**Defensora:** desiste de la declaración de la madre de GONZALEZ.

**Juez:** cede la palabra a la Fiscalía para que formule su alegato.

**Fiscal:** recuerda los antecedentes de la causa, la sentencia de condena dictada y las reglas de conducta que se le impusieron, de las que hace lectura. Recuerda que se le impusieron tres dispositivos electrónicos al señor GONZALEZ.

Respecto de la primera regla, relativa a fijar domicilio en la calle Maza 1246, con fecha 6 de marzo del corriente año, en virtud de la orden de captura librada por el señor Juez, se llevó a cabo un allanamiento en dicho domicilio. No solo que GONZALEZ no fue habido allí, sino que la señora PAMELA Inés García Plastina informó que el 5 de marzo en horas de la noche había recibido amenazas hacia ella y su hija de forma electrónica, que GONZALEZ ya no residía allí y que la Justicia ya le había entregado un botón de pánico. GONZALEZ violó la primera regla de conducta.

Con relación a la prohibición de mantener contacto con las tres víctimas por cualquier medio, refiere que escuchamos la cantidad de contactos que tomó GONZALEZ con NADIA QUIROGA. Todo obra en la documental admitida por el señor Juez. A modo de ejemplo, recordando que la condena es del 22 de diciembre de 2018, recuerda que el día 29 de diciembre hay capturas de mensaje del teléfono admitido como propio por GONZALEZ, en forma ininterrumpida durante un lapso de siete horas; también mensajes desde 8 de la noche a 8 de la mañana del día 321 de diciembre, desde el teléfono personal de GONZALEZ reconocido como propio. También obra en la documental que hay infinidad de mensajes hacia la señora Nadia desde distintos celulares.

Es materia de investigación si esos celulares pertenecen a GONZALEZ, pero obran en el legjao mensajes en los que le advierte a la señora Nadia sobre qué carnaval que hay Urquiza y Barcala, lo que coincide con la ubicación de GONZALEZ del Centro de Monitoreo. Esos mensajes tenían emoticones con cuchillos. Coincide exactamente, y esto ocurre infinidad de veces.

La proihibicion de tomar contacto con Nadia también incluía la prohibición de acercarse a 500 mts. de los domicilios indicados en la sentencia. En los informes del Centro de Monitoreo obran muchas transgresiones a esa pauta. Lejos de cumplirlo, a pesar de que hubo varios contactos para advertirle que se retirara del lugar, no se quiso retirar.

Imputado: pregunta si puede declarar.

Juez: refiere que podrá hacerlo cuando la señora Fiscal termine de declarar.

Fiscal: retoma diciendo que en reiteradas ocasiones le advirtieron a GONZALEZ que estaba en la zona de restricción, y lejos de acatar esa pauta y querer adecuarse a las reglas impuestas, seguía en el lugar dentro del radio de prohibición. Respecto del domicilio de la calle Iberlucea, el día lunes que pasó los efectivos policiales que la Fiscalía impuso como consigna informaron que lo vieron en la esquina de Iberlucea y se produce una persecución, a pesar de lo cual no pudieron dar con él. Eso ocurrió dentro del radio de prohibición.

Respecto del domicilio de Olavarria, que también está dentro del radio de prohibición, destaca que la detención de GONZALEZ se dio en ese lugar justamente.

Del testimonio de Nadia surge que tampoco cumplió con la pauta siguiente, porque publicó la imagen de Nadie en redes sociales, a punto tal que señores se acercaron a la peluquería en virtud de las publicaciones que ha efectuado.

Respecto de la regla de realizar un tratamiento, la Fiscalía no tiene conocimiento de que haya empezado a cumplir,

Respecto del taller, tampoco tienen conocimiento de que haya comenzado a cumplir.

Por último, y no menos grave, el señor GONZALEZ se ha quitado los tres dispositivos electrónicos de geoposicionamiento que vigilaban el control de las reglas anteriores, perdiendo todo tipo de control respecto de dónde se encontraba. Tanto es así que llevó más de una semana dar con su paradero y hacer efectiva la orden de captura.

Está claro que no cumplió con ninguna de las reglas impuestas para mantener la condena en suspenso. Se cumplen las previsiones del art. 27 bis CP y está claro que es un peligro para las víctimas que GONZALEZ siga en libertad. No son contactos indefensos con palabras de amor, hay claras amenazas: donde te refugies, te voy a encontrar, te voy a cuidar siempre, en el descuido voy a estar. Solo necesito 10 metros y de la puerta al mostrador hay 10 metros, refiriéndose al lugar donde trabaja Nadia, en el que está acreditado que se acercó numerosas veces.

Pide que no sólo se le revoque la condicionalidad de la pena para que sea trasladado a un penal inmediatamente, sino además que no se compute como plazo de cumplimiento de la condena el tiempo transcurrido, por lo menos desde el 27 de diciembre de 2018, porque en el expediente en trámite ante esta Fiscalía, obra la declaración testimonial de QUIROGA de fecha 10 de enero de 2019, donde manifestó que desde el 27 de diciembre de 2018 recibe mensajes de texto desde el celular personal de GONZALEZ.

Juez: le hace saber al imputado que puede prestar declaración en este momento.

GONZALEZ: está cumpliendo todo desde que salió. Se anotó en el curso. Le dieron una hoja para presentarse en el Hospital Alvarez. Con respecto a los acercamientos, se acercó una sola vez cuando vino de Montevideo. Se tomó el colectivo y como estaba cortado porque jugaba Boca paso a una cuadras. Lo llamaron y se terminó alejando. Con respecto a la plaza, estaba en el corso de ahí de la plaza y cuando lo llamaron de Monitoreo lo mantuvieron en línea hasta que fue a la calle Maza, y después se fueron al corso de Boedo. Las veces que le sonó a la ex pareja su aparato, es porque en el recorrido que hace para llegar a Maza y San Juan, es ella la que se acercó y no él. En cuanto a las pulseras, refiere que los extrañaba a sus hijos, que extrañaba mucho a sus hijos y que estuvo 24 años con esa mujer. Se cruzó a los hijos en la esquina de la casa y lo ignoraron como a un desconocido, y eso lo puso muy mal, entro a estar depresivo, a no querer salir, fue a un hospital, lo atendieron, no le dieron nada. Así que el lunes o martes se fue al Borda a que lo internaran porque no podía más. NO le dieron bola. Los aparatos sonaban y lo trataban mal. Todo el tiempo sonaban. Se puso mal y los saco y fue a querer ver a sus hijos. Después se asustó no sabe qué hizo. Estuvo una semana durmiendo en la terminal de Micro. En ningún momento se acercó y todo el tiempo estuvo ahí. Pensaba que ya había perdido todo, que no tenía nada. Antes de ayer hablo con PAMELA, que está embarazada, y que le dijo que se entregara. No podía volver a Maza, estaba lloviendo, tenía hambre, y esperó ahí hasta que lo encontraron. Nunca estuvo preso. No sabía lo que era una cárcel. No cree sobrevivir en una cárcel. Fue preso por mandar en septiembre cuando se separaron con su ex pareja, hasta el 6 de septiembre se estuvieron viendo, estaban bien. Él ya estaba con PAMELA, y después tenían relaciones todas las semanas. El día antes del cumpleaños le dijo que no podía pasar más eso, y ahí empezó el despecho de ella. Por eso amenazo y le dijo que la cortara. Por eso admite haber mandado ese mensaje y ningún otro. Se puso re mal porque estaba solo, sin los hijos, que se puso a tomar. Que tenía una foto de los pechos de su ex pareja que le había mandado a otro hombre, y ahí empezaron a discutir y que el 7 de septiembre se despertó con una denuncia. A veces tiene arrebatos de que no sabe qué hacer, que se autodestruye, pero que jamás lastimaría a la madre de sus hijos ni a sus hijos. Pide ayuda, quiere corregirse, pero adentro de la cárcel nadie se cura y tiene miedo de salir peor. Ahora tiene otro hijo en camino y no sabe qué va a hacer. No entiende por qué se despechó tanto porque hasta el 6 de septiembre ellos estuvieron juntos. Que jamás lastimo a nadie y que va a ir preso por mandar un mensaje de texto.

**Defensora:** estos conflictos familiares exceden el marco de resolución de una causa y que tienen muchas aristas que le impiden a ella como operadora del sistema tener una certeza de qué es lo que ocurrió o no ocurrió entre estas personas.

En relación a la solicitud de la señora Fiscal, refiere que tal como surge de la sentencia con relación al tratamiento psicológico, estaba supeditado a que el CMF dictaminara sobre su pertinencia. GONZALEZ concurrió y concluyeron sobre la necesidad de que se realice el tratamiento, por lo cual GONZALEZ retiró el oficio, siendo que el tratamiento debía comenzarlo el miércoles 6 de marzo.

Con relación al taller, su defendido también le refirió que tenía fecha.

En relación a la prohibición de referirse a NADIA QUIROGA a través de medios digitales, más allá de lo referido por la señora Fiscal, ella tiene la carga de la prueba en relación a cualquier hecho por el que pretenda perseguir a GONZALEZ, en particular, en cuanto a que el hecho ocurrió y que se le pueda imputar a su defendido como autor. El hecho de que existan imageens de Nadia en las redes, no necesariamente implica que haya sido GONZALEZ quien las haya colocado allí y será posible dilucidar estas circunstancias. Pide al juez que considere la posibilidad de que estas acciones no hayan sido necesariamente cometidas por GONZALEZ.

Con relación a la concurrencia al Patronato, obran en el legajo las constancias de que cumplió.

Con relación a la prohibición de acercamiento de las 3 víctimas, no surge de esta audiencia que la señora PAULA QUIROGA y IVANA LOPEZ hayan expresado una situación de violación a la prohibición de acercamiento.

En relación a QUIROGA, ex pareja de GONZALEZ, más allá de la elocuencia de su declaración, puede manifestar que las capturas de pantalla que ofreció en el día de hoy la Fiscalía como actos violatorios de la regla de prohibición de acercamiento, la defensa no advierte que surja un informe sobre la titularidad de las líneas de teléfono y tampoco hay mensajes de voz. Más allá de la construcción efectuada por la fiscal de que al menos una de las capturas de pantalla aportadas por la señora Nadia es veraz porque coincide con el recorrido que realizo GONZALEZ de acuerdo con el informe del Centro de Monitoreo, es una construcción, pero que para entender que violo la restricción en forma electrónica, debería estar acreditada al menos la titularidad de las líneas telefónicas y no simplemente invocar esa prueba.

Entiende que es una causa de género y que con eso bastaría para darle valor a la declaración de la señora Nadia para tener por probados los hechos, pero en este caso no alcanzaría porque la conquista de las mujeres relativas a la flexibilización de los estándares probatorios, tiene que ver justamente con los ámbitos públicos y privados, pero en este caso no ha existido una relación física. Los acercamientos serian impersonales, relativos a teléfonos diferentes, con contenidos relativos a la vida de la pareja, pero que queda a cargo de la Fiscalía demostrar la vinculación con el imputado de esos mensajes.

La defensa no sabía que existía este MPF que aportó hoy la Fiscalía en esta audiencia. La señora QUIROGA refirió en esta audiencia que residiría en otro domicilio distinto de la calle Olavarría, que queda a cinco cuadras del domicilio de su defendido en la calle Maza. La Fiscalía tuvo un contacto fluido y constante con la víctima. Sin perjuicio de eso, el 22 de diciembre de 2018, en la audiencia celebrada ese día, observamos en Google Maps los domicilios y en ningún momento surgió la prohibición de que se acercara a Urquiza y Barcalá. La señora QUIROGA tenía conocimiento del trámite de la presente causa. No resulta razonable que el señor GONZALEZ no pudiera transitar el barrio de la Boca cuando la víctima se mudó a ese barrio. Le resulta contradictorio el comportamiento de la víctima. La señora Nadia es evidente que padece esta situación, pero la complejidad de la causa excede los conocimientos psicológicos y psiquiátricos de esta defensa.

En relación a la conducta de su defendido, refiere que no puede negar el hecho de que GONZALEZ se haya dirigido desde la calle Maza hacia el hospital Borda, y que luego haya decidido cortarse las tres pulseras y que no se haya sabido nada de su persona hasta el día de ayer, cuando fue encontrado en uno de los domicilios consignados en la sentencia.

La defensa solicito las constancias de la atención recibida por GONZALEZ el día 2 de marzo, cuando PAMELA llamo al SAME y fue atendido en su domicilio. Si bien la letra del médico es difícil de leer, habla de que tiene una crisis de angustia y que tenía que realizar un tratamiento en el hospital, y que como consecuencia de la visita le modificaron la medicación. Esto no fue suficiente porque el 5 de marzo se acercó al Hospital Borda. La defensa libro oficio para requerir informe pero no pudo obtener el resultado. GONZALEZ no se encuentra del todo equilibrado psicológicamente más allá de los informes que obran en la causa. Claramente, no resulta lógico o coherente, siguiendo su línea de exposición, que para ser habido la mejor opción haya sido dirigirse al domicilio de Olavarria, sabiendo que ese domicilio es un domicilio al que no se puede acercar, independientemente de si está Nadia o no. Es una conducta autodestructiva, porque podría haberse acercado a la Defensoría o a otro lugar, y fue al lugar donde no tenía que ir, y el resultado era el que resultaba previsible: que la prevención asistiera a ese lugar y lo detuviera.

Destaca que su defendido tiene 44 años y este es su primer contacto con el sistema penal. Una posibilidad de cumplimiento del resto de la pena podría ser a través de alguna internación en algún nosocomio, como modo de cumplimiento morigerado de la pena, que sea más adecuado para sus problemas.

Solicita que se realice un nuevo informe para considerar esta posibilidad. Sin perjuicio de la decisión que se arribe debería analizarse esta situación para obtener más información sobre cuál es el lugar más adecuado, para el caso de que la decisión del señor Juez sea que procede la privación de la libertad a fin de garantizar la seguridad de al menos una de las víctimas que es la que se hizo presente en el día de hoy.

GONZALEZ realizó una conducta que claramente va en desmedro de sus propios intereses, y por eso solicita que se considere la posibilidad de que la ejecución de la pena sea efectuada en algún establecimiento de salud.

En relación a la solicitud de la Fiscalía con fundamento en la última parte del art. 27 bis CP, solicita que no se haga lugar a que no se compute como plazo de cumplimiento el tiempo trascurrido al menos hasta el 5 de marzo de 2019 toda vez que ese día se cortó las pulseras, pero con anterioridad a esa fecha hay cuestiones no dilucidadas ya que el contenido de las denuncias se encuentran en una causa que está en etapa de investigación, remitiéndose a este respecto a las consideraciones que ya realizo.

**Juez:** dispone un cuarto intermedio hasta las 13.15 hs.

**Siendo las 13.50 hs. se reanuda la audiencia en presencia de todas las partes.**

**Juez:** refiere que se encuentra en condiciones de resolver. En primer lugar, refiere que no es la primera vez que estamos en esta Sala. En todas las ocasiones fue claro con relación a las condiciones bajo las cuales iba a recuperar la libertad. Refiere que el propio GONZALEZ reconoció haberse retirado las tres pulseras, y que eso tendría incluso implicancias legales, por lo que de seguido habrá de referirse a ese suceso y a otras circunstancias.

Refiere que en primer lugar entre la noche del 4 de marzo y la madrugada del 5 de marzo el señor GONZALEZ se quitó las pulseras y decidió profugarse. Ese es el primer hecho de incumplimiento que tiene por acreditado, y que el propio imputado reconoció.

Ese era el medio para controlar el cumplimiento de las restantes pautas de conducta, tendientes a salvaguardar la integridad física y psíquica de las tres víctimas mujeres siendo que los hechos tuvieron lugar en un contexto de violencia contra la mujer.

Con relación a las pauta de abstención de contacto con la señora NADIA QUIROGA, existen una serie de indicios serios y concordantes que la Fiscalía se encuentra investigando, y que eso deberá ser acreditado en el nuevo proceso que inicio la señora Fiscal ante el juez que resulte competente.

Ahora bien, de la documental que aportó la Fiscalía y de la declaración de QUIROGA prestada en el día de la fecha, se acredito que se enviaron mensajes desde el mismo teléfono 1139448147 a la señora QUIROGA, cuyo número de abonado coincide con el teléfono desde el cual se enviaron algunos de los hechos que motivaron su condena en esta causa. QUIROGA recibió por lo menos 80 mensajes, y de su contenido se permite suponer que fue el señor GONZALEZ quien los envió. Para la prueba que se requiere en esta audiencia, es un elemento más que permite tener por probado además el incumplimiento de esta pauta. El tenor de los mensajes coincide además con el tenor de los mensajes por los que fue condenado. Los mensajes tuvieron lugar entre el 28 de diciembre y por lo menos el 4 de enero.

Con relación a la abstención de acercarse a 500 metros del domicilio de la calle Olavarría en el que fue encontrado, los hechos hablan por sí mismo. Agrega que desea referir para que quede constancia en el acta que el oficial que lo detuvo y que se comunicó con él, le contó que lo había encontrado debajo de la cama cubierto con ropa. Destaca que esa no es la manera en que una persona que se quiere entregar se comporta, por lo que no puede atender ese intento de argumento.

También tuvo un evento de transgresión de acercamiento a la peluquería, que motivo que la policía tuviera que iniciar una persecución que fue infructuosa.

Este conjunto de argumentos le sobran para sostener su decisión, pero para aumentar la solidez de la decisión, refiere que no son atendibles ninguna de las consideraciones referidas por el imputado ni su defensa. Se trata de un hombre adulto y capaz. Hay sobrados elementos en la causa que dan cuenta de su capacidad. Fue a atenderse al Hospital Borda, lo atendieron, le dijeron que no tenía nada, se retiró y luego cortó las pulseras. La cuestión de la inimputabilidad no está ni alegada, ni tampoco está cerca de tenerse por probada. Además, hace referencia a que fue condenado por un acuerdo de juicio abreviado, que fue libre en firmarlo y reconocer todos esos hechos. El señor Casto dijo en esta audiencia que podía ir preso “por un mensaje”, y quiere destacar que fue condenado por 21 hechos que incluyeron hechos de amenazas, amenazas coactivas, agravadas por el uso de armas, desobediencia e incendio doloso. GONZALEZ es un adulto y se tiene que hacer cargo de las consecuencias de sus actos. Con la misma claridad que hablo a GONZALEZ el día de la última audiencia le está hablando ahora, y le advirtió sobre las consecuencias que debería asumir si incumplía con alguna de las pautas que había voluntariamente comprometido. También le consta el trabajo de la defensa que lo asistió en todo momento para reforzar esa advertencia. Tuvo además el control del Patronato de Liberados que le recordó también estas consecuencias y conto con la disposición de profesionales de la salud que también lo escucharon. El hombre actual en base a razones, porque parte de la concepción de soy un ser social, pero no alcanza con mostrar arrepentimiento para que las razones sean atendibles jurídicamente. Así no funciona el sistema penal. No hubo justificación ni excusa de su decisión libre y voluntaria de sustraerse del cumplimiento de las pautas de conducta que se le impusieron y por ende debe asumir las consecuencias de sus actos, por lo que adelanta que va a revocar la condicionalidad de la pena y dispondrá la efectivizacion de la pena de tres años de prisión.

Respecto de la solicitud efectuada por la defensa no corresponde hacer lugar. Entiende que la pena deberá ser cumplida en un centro de detención donde podrá recibir la atención médica que requiera, conforme la recibió en la anterior oportunidad. No está probada ni justificada la solicitud efectuada por la señora Defensora Oficial.

En relación al cómputo de la pena, deja dispuesto que deberá descontarse el tiempo que GONZALEZ estuvo detenido en este proceso (desde el 21 de noviembre de 2018 hasta el 22 de diciembre de 2018) y el día de ayer, dado que el art. 27 bis CP establece que cuando hay un incumplimiento o quebrantamiento reiterado de las pautas, el tribunal podrá revocar la condicionalidad de la pena, en cuyo caso el condenado deberá cumplir la pena totalidad de la pena impuesta. Por tal motivo dejará constancia en el cómputo que el vencimiento de la pena operará el día 10 DE FEBRERO DE 2022 debiendo ser efectiva la libertad en horas del mediodía (art. 77 primer párrafo)y que el registro de la sentencia caducará a todos sus efectos el día 10 DE FEBRERO DE 2032 (art. 27 bis y 51 inc. 2 CP).

Por último, si bien podría extraer testimonios por la posible comisión de los delitos de acción pública de violación de domicilio del inmueble en el que fue hallado GONZALEZ y del delito de daño respecto de los dispositivos de geo posicionamiento (art. 81 CPPCABA), en razón del principio acusatorio que rige en este proceso encomienda a la Fiscal que proceda conforme corresponda.

Por lo expuesto, **RESUELVE:**

**I. REVOCAR** la condicionalidad de la condena dictada en la presente **causa Nº** **31.972/2018** mediante sentencia de fecha 22 de diciembre de 2018 respecto de **MARCELO GONZALEZ, DNI 23.875.848**, por la cual se lo declaró autor penalmente responsable de los hechos que tuvieron lugar los días 7 de septiembre, 8 de septiembre, 19 de septiembre, 26 de septiembre, 28 de septiembre, entre el 5 y 6 de noviembre, 6 de noviembre, 9 de noviembre, 10 de noviembre, 13 de noviembre, 14 de noviembre, y entre el 15 y 19 de noviembre de 2018, constitutivos de los delitos de amenazas simples, amenazas agravadas por el uso de armas, amenazas coactivas, desobediencia e incendio con peligro para los bienes, los cuales concurren entre sí de forma real, los cuales tuvieron lugar en un **CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO** (art. 27 bis, último párrafo, CP).

**II.** **DISPONER** que el condenado cumpla la totalidad de la pena de **3 AÑOS DE PRISIÓN** impuesta en la referida sentencia en un establecimiento carcelario (art. 27 bis, último párrafo, primer supuesto, CP).

**III. ESTABLECER** que la fecha de vencimiento de la **PENA DE TRES (3) AÑOS DE PRISION** operará **el día 10 DE FEBRERO DE 2022 debiendo ser efectiva la libertad en horas del mediodía (art. 77 primer párrafo)** y que el registro de la sentencia caducará a todos sus efectos el día **10 DE FEBRERO DE 2032** (art. 27 bis y 51 inc. 2 CP).

**IV. DEJAR SIN EFECTO** la orden de captura librada en fecha 5 de marzo de 2019 respecto del condenado, a cuyo fin líbrense los oficios pertinentes.

**V. NOTIFÍQUESE** al imputado, a la señora Defensora Oficial y a la señora Fiscal en este acto, y a las víctimas a través de la Fiscalía, encomendándole además que realice las diligencias tendientes a devolver los dispositivos que actualmente poseen.

**VI.** Una vez agotada la instancia para presentar recursos, **COMUNÍQUESE** al Centro de Monitoreo, al Registro Nacional de Reincidencia, a Policía Federal y a Policía de la Ciudad y a la Fiscalía Criminal y Correccional Nº 28, a fin de comunicarle lo resuelto.

**VII. LÍBRENSE** los oficios pertinentes a fin de que el condenado sea alojado en la unidad del SPF que el señor Director disponga, debiendo ser trasladado a la Unidad Nro. 28 por el personal de la División Exposiciones.

**VIII. DEJAR CONSTANCIA** de la posible constatación de la comisión de los delitos de acción pública de violación de domicilio y de daño, a fin de que la señora Fiscal proceda conforme estime corresponder (art. 81 CPPCABA y 13.3 CCABA).

**Hora de cierre: 14.09 hs.**